

10 de marzo de 2020

Señores Accionistas
Invexans S.A.
Enrique Foster Sur N°20 - Oficina 1202
Las Condes – Santiago

Ref. Opinión individual sobre fusión entre Invexans S.A. e Inversiones Río Argenta S.A.

Señores accionistas,

En mi calidad de director de Invexans S.A. ("*Invexans*"), y en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 5° y 6° del artículo 147 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas ("*LSA*"), por medio de la presente, pronuncio mi opinión respecto de la conveniencia para el interés social de la fusión entre Invexans e Inversiones Río Argenta S.A. ("*Inversiones Río Argenta*"), en la cual la primera absorberá a la segunda (la "*Fusión*"). Como consecuencia de la Fusión, Inversiones Río Argenta se disolverá de pleno derecho. Ambas sociedades que se fusionan se denominarán en conjunto las "*Sociedades*".

1. Explícita relación.

Mi relación con las Sociedades nace, de conformidad con lo dispuesto por el numeral (iv) del inciso tercero del artículo 44 de la LSA, por haber sido elegido con votos de Quiñenco S.A., accionista controlador común de Invexans y de Inversiones Río Argenta. Además, desempeño otros cargos en las filiales de Quiñenco S.A.

2. Antecedentes

- a) Con fecha 4 de marzo de 2020, el directorio de Invexans, acordó citar a una Junta de Extraordinaria de Accionistas de Invexans para pronunciarse acerca de la Fusión. Dicho acuerdo, fue comunicado ese mismo día mediante hecho esencial a la Comisión para el Mercado Financiero ("*CMF*");
- b) El directorio de Invexans, le encargó a EFC CAPITAL SpA ("*Econsult*"), efectuar un informe en calidad de evaluador independiente conforme con el artículo 147 de la LSA. Dicho informe fue emitido con fecha 3 de marzo de 2020, y recibido por Invexans e Inversiones Río Argenta el día 4 de marzo de 2020 (el "*Informe de Econsult*");
- c) Por su parte, el directorio de Inversiones Río Argenta, le solicitó a KPMG Auditores Consultores SpA ("*KPMG*"), preparar un informe en calidad de evaluador independiente conforme con el artículo 147 de la LSA. Dicho informe fue emitido con fecha 3 de marzo de 2020, y recibido por Inversiones Río Argenta e Invexans el día 4 de marzo de 2020 (el "*Informe de Econsult*", y en conjunto con el Informe de Econsult, los "*Informes de los Evaluadores Independientes*");
- d) Los directorios de Invexans y de Inversiones Río Argenta, le encargaron a don Alejandro José Leay Cabrera, un informe en calidad de perito independiente de acuerdo con el artículo 156 del Reglamento de Sociedades Anónimas ("*el Informe Pericial*"). El referido perito evacuó su informe el día 4 de marzo de 2020 y lo firmó con esa fecha ante el Notario de Santiago, don Patricio Raby Benavente, responsabilizándose por las apreciaciones contenidas en el mismo;

- e) Se tuvo a la vista los balances y estados financieros auditados de Invexans e Inversiones Río Argenta, al 31 de diciembre de 2019, por PricewaterhouseCoopers Consultores Auditores SpA y por EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías SpA, respectivamente; y
- f) Los directorios de Invexans e Inversiones Río Argenta, aprobaron el documento denominado "Bases de la Fusión", el cual contiene los términos y condiciones de la Fusión que se propone, de conformidad con el literal a) del artículo 155 del Reglamento de Sociedades Anónimas (las "*Bases de la Fusión*").

3. Opinión sobre la conveniencia de la Fusión para el interés social de Invexans.

La Fusión permitirá diversificar el portafolio de inversiones de Invexans, adicionando el negocio de Enex a su actual inversión en el mercado de Cables efectuado a través de la participación que tiene en la multinacional francesa Nexans. Adicionalmente, con la Fusión se utilizará de forma más eficiente la estructura y gobierno corporativo de sociedad anónima abierta de Invexans.

Por otra parte, estimo que la Fusión facilitará la expansión internacional de los negocios de la filial Inversiones Río Argenta, Empresa Nacional de Energía Enex S.A. ("*Enex*"). Consistente con lo anterior, la Fusión y posterior reorganización de los negocios de Enex facilitaría el acceso al mercado de capitales y deuda, así como la potencial incorporación de socios o a través de la apertura bursátil en algún mercado internacional. Es evidente que las posibilidades de crecimiento futuro del negocio de Enex vienen de potenciales inversiones en el extranjero, o búsqueda de socios en el extranjero que le permitan ampliar el scope de sus negocios actuales. Al realizar estas operaciones desde la estructura de Invexans, se facilita la incorporación de socios así como el levantamiento de capital para el financiamiento de dichas operaciones. Esto genera sinergias útiles tanto para los accionistas de Río Argenta como para los de Invexans.

Revisé los métodos de valorización utilizados por los Informes de los Evaluadores Independientes e Informe Pericial, y éstos me parecen adecuados. A través de diversas metodologías se llega a rangos de valor para ambas compañías, que en el caso de Invexans, al ser su principal activo la participación en Nexans, que es un activo que transa en la Bolsa de París, coincide con un valor cercano al valor en bolsa de la fecha de los informes, que permite que los accionistas de Invexans no sean afectados en esta transacción por el descuento con el que ha transado la acción de Invexans, respecto de su subyacente. Por otro lado, en el caso de Enex, se llega a una valorización consistente con los múltiplos a los que transa esa industria y además un valor, que al aplicarse los efectos tributarios, no es significativamente distinto al valor de adquisición (o libro) de los activos de Enex, que al tratarse de inversiones relativamente recientes, no deja de ser una referencia válida.

Los directorios de las Sociedades propusieron una relación de intercambio de 86 acciones de Invexans por cada acción de Inversiones Río Argenta. Dicha relación me parece adecuada ya que: (i) se encuadra dentro de los rangos medios de valorización propuestos por los Informes de los Evaluadores Independientes, y (ii) es muy similar al punto de razón de canje propuesto en el Informe Pericial.

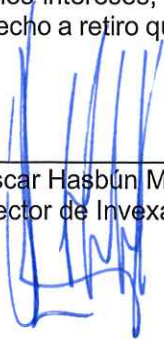
La valorización de Invexans contenida en los Informes de los Evaluadores Independientes y el Informe Pericial, incluso en su rango inferior implica un valor sustancialmente superior a la cotización en bolsa de la acción de Invexans y al valor de libros de la misma.

Habiendo tenido a la vista y analizado la información y antecedentes individualizados precedentemente, en conformidad con el numeral 6 del artículo 147 de la LSA, los términos y condiciones de la Fusión propuesta, me parecen convenientes para el interés social de Invexans.

4. Consideración final.

Esta opinión la emito sólo con el fin de dar cumplimiento al artículo 147 de la LSA. Ninguna parte de la misma puede estimarse como una sugerencia o consejo de aprobar la Fusión. Es resorte de cada accionista, evaluar y asesorarse convenientemente, con el objeto de adoptar informadamente la decisión que mejor se ajuste a sus propios intereses, incluyendo las consideraciones relativas a la eventual conveniencia de ejercer del derecho a retiro que la ley concede a los accionistas disidentes.

Saluda atentamente a Ud.,



Óscar Hasbun Martínez
Director de Invexans S.A.